

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 158 del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462016-00994-00.

Estando al despacho el proceso de la referencia, procede esta Sede Judicial a estudiar la viabilidad de declarar la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO**, debido a que la parte ejecutante no ha demostrado interés en continuar con el presente proceso. Aunado a lo anterior, tenemos que el proceso se encuentra inactivo desde octubre del año 2017.

Así las cosas, se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral **SEGUNDO** del artículo 317 del Código General del Proceso, y en consecuencia atendiendo a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, donde aludió que solo interrumpirá el término previsto en el artículo atrás mencionado, aquel acto que sea idóneo y apropiado para definir las controversias o, poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer¹, por lo tanto, este despacho;

RESUELVE

1º) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuentemente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2º) DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Librense las comunicaciones a que hubiere lugar.

3º) ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense la suma de \$20.000.00.

5º) ENTREGAR, en caso de que se hubieren depositados dineros a favor del proceso de la referencia, a quien se lo hayan descontado, así como los depósitos que a futuro se constituyan, **siempre y cuando no haya embargo de remanentes.**

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20, Reiterado mediante Sentencia STC-1216-2022 del 10 de febrero de dos mil veintidós (2022). M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez.

6º) CUMPLIDO lo anterior, archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794c9bf76f617295c780a38dafc07f7f1a78284a4769bccc5f874a0bb7ae3b9c**

Documento generado en 04/12/2023 11:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 158 del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462017-00135-00.

Estando al despacho el proceso de la referencia, procede esta Sede Judicial a estudiar la viabilidad de declarar la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO**, debido a que la parte ejecutante no ha demostrado interés en continuar con el presente proceso. Aunado a lo anterior, tenemos que el proceso se encuentra inactivo desde julio del año 2020.

Así las cosas, se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral **SEGUNDO** del artículo 317 del Código General del Proceso, y en consecuencia atendiendo a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, donde aludió que solo interrumpirá el término previsto en el artículo atrás mencionado, aquel acto que sea idóneo y apropiado para definir las controversias o, poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer¹, por lo tanto, este despacho;

RESUELVE

1º) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuentemente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2º) DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Librense las comunicaciones a que hubiere lugar.

3º) ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense la suma de \$100. 000.00.

5º) ENTREGAR, en caso de que se hubieren depositados dineros a favor del proceso de la referencia, a quien se lo hayan descontado, así como los depósitos que a futuro se constituyan, **siempre y cuando no haya embargo de remanentes.**

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20, Reiterado mediante Sentencia STC-1216-2022 del 10 de febrero de dos mil veintidós (2022). M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez.

6º) CUMPLIDO lo anterior, archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910e710973e21dc29aed61a3a0bad5703bc6db2990150212460660918cc11a66**

Documento generado en 04/12/2023 11:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 158 del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462017-00275-00.

Estando al despacho el proceso de la referencia, procede esta Sede Judicial a estudiar la viabilidad de declarar la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO**, debido a que la parte ejecutante no ha demostrado interés en continuar con el presente proceso. Aunado a lo anterior, tenemos que el proceso se encuentra inactivo desde noviembre del año 2020.

Así las cosas, se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral **SEGUNDO** del artículo 317 del Código General del Proceso, y en consecuencia atendiendo a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, donde aludió que solo interrumpirá el término previsto en el artículo atrás mencionado, aquel acto que sea idóneo y apropiado para definir las controversias o, poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer¹, por lo tanto, este despacho;

RESUELVE

1º) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuentemente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2º) DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Librense las comunicaciones a que hubiere lugar.

3º) ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense la suma de \$140.000.00.

5º) ENTREGAR, en caso de que se hubieren depositados dineros a favor del proceso de la referencia, a quien se lo hayan descontado, así como los depósitos que a futuro se constituyan, **siempre y cuando no haya embargo de remanentes.**

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20, Reiterado mediante Sentencia STC-1216-2022 del 10 de febrero de dos mil veintidós (2022). M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez.

6º) CUMPLIDO lo anterior, archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d6bd7063f4d921440a2d0ebbe75dfcf330696166b1233a6df6de249a736200**

Documento generado en 04/12/2023 11:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 158 del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2019-00462-00.

En atención a la constancia secretarial que precede, se declara desierto el recurso de apelación, toda vez que la parte recurrente no sufragó las expensas necesarias dentro del término concedido.

En atención al memorial que milita en el numeral 004 del expediente electrónico, el despacho reconoce personería a CLARA IVONNE OSPINA CUEVAS como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Frente a la revocatoria de poder. el despacho se abstiene de pronunciarse puesto que con la presentación de un nuevo poder se entiende revocado el anterior.

En firme el presente auto, archívese de forma definitiva el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d614b4a192e68b5037032150bf606184af6801b7ae3613cf5811edc5c9ddbdb4**

Documento generado en 04/12/2023 10:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 158 del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2020-00448-00.

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho se abstiene de tener en cuenta el anterior embargo de remanentes solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano, como quiera que en comunicación del 15 de noviembre de esta anualidad solicitó hacer caso omiso a la misma.

En consecuencia, secretaría proceda a elaborar el oficio de levantamiento de cautela.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c1d84b19afde85bae3906c176ccba815e423f767b747a5bb03bf2f53cbb605**

Documento generado en 04/12/2023 10:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 158 del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021-00453-00.

En atención al memorial que milita en el numeral 011 del expediente electrónico, el despacho reconoce personería a NOHORA JANNETH FORERO GIL como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

De conformidad con lo solicitado, y como quiera que se reúnen los requisitos del numeral 2 del art. 161 del C.G.P., el juzgado decreta la suspensión hasta el 7 de noviembre de 2024.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa87fd719fb1b787a207c2936549e1132f4b5be088d615a6cc416a5cb305b29**

Documento generado en 04/12/2023 10:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 158 del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021-00972-00.

Visto el informe secretarial que antecede se ACEPTA la renuncia al poder presentada por JORGE MARIO SILVA BARRETO, KAREN NATHALIA FORERO ZARATE, KAREN VANESSA PARRA DIAZ y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, esta última, en calidad de apoderada sustituta. Téngase para los fines legales pertinentes, lo manifestado por las renunciantes respecto a que la parte actora se encuentra a paz y salvo.

Se requiere a la parte actora, a fin de que confiera poder a un profesional del derecho, en tanto el presente asunto es de menor cuantía.

Atendiendo la solicitud obrante a fl 42 del cuaderno principal, secretaría rinda informe de los títulos existentes para el proceso y ponga de presente el informe a la parte interesada.

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (numeral 042, C.1), toda vez que es acorde a derecho.

Toda vez que la liquidación del crédito allegada por la demandante no se ajusta a derecho conforme los anexos que hacen parte de esta providencia se modifican para en su lugar impartirle aprobación por la suma de \$ 83.845.390,34. (núm.3, Art.446, del C.G.P.).

Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7ed4249516b10fb497c26abb01e86354a5ac37c44b4e1ce078789525986971**

Documento generado en 04/12/2023 10:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
03/11/2021	30/11/2021	28	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 56.950.636,00	\$ 56.950.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.006.707,01	\$ 1.006.707,01	\$ 0,00	\$ 57.957.343,01
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 56.950.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.125.511,91	\$ 2.132.218,93	\$ 0,00	\$ 59.082.854,93
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 56.950.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.137.004,72	\$ 3.269.223,65	\$ 0,00	\$ 60.219.859,65
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 56.950.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.060.025,70	\$ 4.329.249,36	\$ 0,00	\$ 61.279.885,36
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 56.950.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.183.274,27	\$ 5.512.523,63	\$ 0,00	\$ 62.463.159,63
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 56.950.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.176.906,41	\$ 6.689.430,04	\$ 0,00	\$ 63.640.066,04
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 56.950.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.253.263,04	\$ 7.942.693,09	\$ 0,00	\$ 64.893.329,09
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 56.950.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.250.105,57	\$ 9.192.798,65	\$ 0,00	\$ 66.143.434,65
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 56.950.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.340.454,15	\$ 10.533.252,80	\$ 0,00	\$ 67.483.888,80
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 56.950.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.391.373,24	\$ 11.924.626,04	\$ 0,00	\$ 68.875.262,04
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 56.950.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.413.996,91	\$ 13.338.622,95	\$ 0,00	\$ 70.289.258,95
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 56.950.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.520.361,45	\$ 14.858.984,40	\$ 0,00	\$ 71.809.620,40
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 56.950.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.530.988,88	\$ 16.389.973,28	\$ 0,00	\$ 73.340.609,28
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 56.950.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.678.461,84	\$ 18.068.435,12	\$ 0,00	\$ 75.019.071,12
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 56.950.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.739.679,67	\$ 19.808.114,78	\$ 0,00	\$ 76.758.750,78
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 56.950.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.632.255,07	\$ 21.440.369,85	\$ 0,00	\$ 78.391.005,85
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 56.950.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.840.024,66	\$ 23.280.394,51	\$ 0,00	\$ 80.231.030,51
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 56.950.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.802.722,82	\$ 25.083.117,33	\$ 0,00	\$ 82.033.753,33
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 56.950.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.811.637,01	\$ 26.894.754,34	\$ 0,00	\$ 83.845.390,34

Asunto	Valor
Capital	\$ 56.950.636,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 56.950.636,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 26.894.754,34
Total a Pagar	\$ 83.845.390,34
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 83.845.390,34

Observaciones:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 158 del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021-00972-00.

No se accede a la solicitud de la ampliación de las medidas cautelares que precede, toda vez que el peticionario no es parte ni se encuentra reconocido dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6868325f5cca900c8d442d6d1653f0419c8351b92da75ca9bf5a90d6b4e8fae4**

Documento generado en 04/12/2023 10:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 158 del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021-00982-00.

Visto el informe secretarial que antecede se ACEPTA la renuncia al poder presentada por JORGE MARIO SILVA BARRETO, y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, esta última, en calidad de apoderada sustituta. Téngase para los fines legales pertinentes, lo manifestado por las renunciantes respecto a que la parte actora se encuentra a paz y salvo.

Atendiendo la solicitud obrante a fl 42 del cuaderno principal, secretaría rinda informe de los títulos existentes para el proceso y ponga de presente el informe a la parte interesada.

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (numeral 040, C.1), toda vez que es acorde a derecho.

Toda vez que la liquidación del crédito allegada por la demandante no se ajusta a derecho conforme los anexos que hacen parte de esta providencia se modifican para en su lugar impartirle aprobación por la suma de \$ 83.597.058,84. (núm.3, Art.446, del C.G.P.).

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la providencia de fecha 9 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8cd6b0faacb907e60bf626cdc2172d069223a4c3b968b8dd2a4c7425e9b8ab**

Documento generado en 04/12/2023 10:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
04/12/2021	31/12/2021	28	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 57.547.677,00	\$ 57.547.677,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.027.248,83	\$ 1.027.248,83	\$ 0,00	\$ 58.574.925,83
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 57.547.677,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.148.924,49	\$ 2.176.173,32	\$ 0,00	\$ 59.723.850,32
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 57.547.677,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.071.138,47	\$ 3.247.311,78	\$ 0,00	\$ 60.794.988,78
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 57.547.677,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.195.679,11	\$ 4.442.990,89	\$ 0,00	\$ 61.990.667,89
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 57.547.677,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.189.244,49	\$ 5.632.235,38	\$ 0,00	\$ 63.179.912,38
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 57.547.677,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.266.401,60	\$ 6.898.636,99	\$ 0,00	\$ 64.446.313,99
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 57.547.677,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.263.211,03	\$ 8.161.848,01	\$ 0,00	\$ 65.709.525,01
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 57.547.677,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.354.506,77	\$ 9.516.354,79	\$ 0,00	\$ 67.064.031,79
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 57.547.677,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.405.959,68	\$ 10.922.314,47	\$ 0,00	\$ 68.469.991,47
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 57.547.677,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.428.820,52	\$ 12.351.134,99	\$ 0,00	\$ 69.898.811,99
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 57.547.677,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.536.300,14	\$ 13.887.435,13	\$ 0,00	\$ 71.435.112,13
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 57.547.677,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.547.038,97	\$ 15.434.474,10	\$ 0,00	\$ 72.982.151,10
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 57.547.677,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.696.057,96	\$ 17.130.532,06	\$ 0,00	\$ 74.678.209,06
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 57.547.677,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.757.917,57	\$ 18.888.449,62	\$ 0,00	\$ 76.436.126,62
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 57.547.677,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.649.366,79	\$ 20.537.816,41	\$ 0,00	\$ 78.085.493,41
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 57.547.677,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.859.314,52	\$ 22.397.130,94	\$ 0,00	\$ 79.944.807,94
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 57.547.677,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.821.621,63	\$ 24.218.752,57	\$ 0,00	\$ 81.766.429,57
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 57.547.677,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.830.629,28	\$ 26.049.381,84	\$ 0,00	\$ 83.597.058,84

Asunto	Valor
Capital	\$ 57.547.677,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 57.547.677,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 26.049.381,84
Total a Pagar	\$ 83.597.058,84
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 83.597.058,84

Observaciones:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 158 del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00214-00.

Atendiendo la solicitud formulada por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, contenida en el oficio No. 1634, de fecha 24 de octubre de 2023, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes; este despacho conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso procede a TOMAR NOTA del embargo de remanentes, para el proceso ejecutivo que allí se adelanta bajo el radicado 11001418902420230131000, instaurado por el SOCIEDAD COMERCIAL Y SERVICIOS S.A.S. da. en contra de HITOS URBANOS S.A.S.

Limítese la medida a \$ 31.000.000,00.

En cumplimiento a lo solicitado, en virtud a embargo de remanentes hecho y como quiera que el asunto de la referencia se encuentra terminado por pago total, como consta en el auto de 4 de diciembre de esta anualidad, visible en el numeral 16 del índice electrónico del cuaderno 1 se deja a su disposición los remanentes dejados a disposición para el presente asunto.

Comuníquesele esta determinación al Juzgado mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f531a5b41b72a3e2a1820b30dfe23afd159c19c4d0a5f72f0cb5b95d85ac7**

Documento generado en 04/12/2023 10:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 158 del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00214-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso. Ahora, toda vez que el título base de la ejecución fue aportado mediante mensaje de datos, se requiere al demandante para que aporte el original del mismo al despacho para lo cual se concede el término de diez días a partir del recibido de la comunicación, so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577314d3d3b31b105d6205daf3dfbfdce0d7e8ec90f9af89d361d8f657f9a4b8**

Documento generado en 04/12/2023 10:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>